



Responsabilidad de la persona Jurídica. Cómo puedo exonerar a mi cliente

Por Juan Luis Contreras. Abogado de Gros Monserrat

INTRODUCCIÓN

La irrupción de un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas en 2010 con la introducción del art 31 bis del Código Penal y su posterior reforma en el año 2015, supuso una revolución en nuestro ordenamiento al quedar vencido el principio de Societas delinquere non potest.

Pero no menos revolución está suponiendo la reacción de los diferentes estamentos de nuestro sistema con las últimas sentencias del Tribunal Supremo y la interpretación que la Fiscalía ha venido realizando en sus circulares respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los modelos de gestión de cumplimiento (Corporate Compliance) que las organizaciones deberían implementar para beneficiarse de una eximente.

Pues bien, el objeto de la presente es intentar arrojar luz al respecto de las últimas sentencias dictadas por el Alto Tribunal en la materia en relación con la última circular 1/2016 de Fiscalía, para extraer las pautas que la empresa debe tener en cuenta en materia de compliance.

ANTECEDENTES

Los elementos de mayor relevancia con los que actualmente podemos trabajar que explican los requisitos para apreciar la responsabilidad penal de las personas jurídicas de acuerdo con el Artículo 31 bis del Código Penal son:

1.- Sentencia del Tribunal ...